

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la parte actora allega constancia de notificación de la parte demandada SEGUROS SURAMERICANA S.A, a través de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

El secretario;

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103018-2023-00112-00

Referencia: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: DIANA PATRICIA LOPÉZ MEJÍA, KELLY JOHANA y CARLOS ENRIQUE COLLAZOS LOPÉZ

Demandado: YEINS SAMIR LLANO BARONA y SEGUROS SURAMERICANA S.A.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada las constancias de notificación allegada por la parte actora a través de apoderado judicial, de las cuales, se lee que las mismas hacen referencia a la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, empero, es del caso indicar, que no podrá tenerse en cuenta la misma, toda vez que, el mismo yace con errores que invalidan su actuación, en tanto, la dirección indicada para este Despacho es errónea, pues refiere que nos encontramos ubicados en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No12-15 de Cali, cuando lo correcto es, calle 8 No 1-16 oficina 605 Edificio Entreceibas de la ciudad Cali, de ahí que, habrá de **REQUERIRSE** a la parte actora, para que proceda agotar nuevamente el trámite de notificación de la parte demandada SEGUROS SURAMERICANA S.A., en debida forma y conforme a lo expuesto.

De igual forma, se inobserva actuación tendiente a enterar a codemandado YEINS SAMIR LLANO BARONA, de la existencia de este proceso, razón por la cual, se requerirá a la parte actora, confirma al artículo 317, para que proceda a lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna las constancias de notificación que yacen en el archivo 009 del expediente virtual, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que proceda agotar nuevamente el trámite de notificación personal de la parte demandada SEGUROS SURAMERICANA S.A., en debida forma, así como aportar la constancia de notificación de los restantes demandados, con la información correcta, dentro del término de 30 días siguientes a esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

ZC